

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — — — — —
NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos

El pago es adelantado.

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre cesación en sus cargos de los Concejales nombrados por el artículo 29 de la Ley Electoral en las elecciones municipales últimamente verificadas.

Dado en Madrid, a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Gobernación.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

Una de las primeras medidas tomadas por el Gobierno de la República fué la supresión del artículo 29 de la ley Electoral, ficción legal totalmente incompatible con el sentido democrático del régimen republicano. Al amparo del mencionado artículo, en las elecciones municipales que precedieron a la implantación de la República, se habían elegido numerosos Ayuntamientos, cuya subsistencia estaba en contradicción con el criterio legal establecido. Fué principal preocupación del Gobierno el acabar con esta anomalía, de contraste entre la ley y la realidad. En las Cortes, recogiendo la opinión pública favorable a este cambio, se presentó por algunos señores Diputados una proposición en este sentido. Sin embargo, se vino demorando su resolución en espera de que se presentara una coyuntura en la cual su aplicación produjera el menor trastorno posible en la vida española, y ésta nos la brindan las actuales circunstancias políticas que, no solo aconsejan, sino que demandan que con toda urgecia, se lleve a cabo la cesación en sus cargos de los Concejales nombrados por el artículo 29, y designando en su lugar Comisiones gestoras, dejando al Ministerio de la Gobernación el que éste fije el momento oportuno para convocar elecciones y cubrir las vacantes que con tal motivo se produzcan.

En méritos de lo expuesto, El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tie-

ne el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Dentro de los ocho días, contados a partir de la publicación de esta Ley en la *Gaceta de Madrid*, cesarán en el desempeño de sus cargos aquellos Concejales elegidos en virtud de la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

Artículo 2.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos enviarán al Gobernador civil, en el mencionado plazo, la relación de los Concejales que se encuentran en el caso del artículo 1.º

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas oportunas para la substitución de estos Concejales y Ayuntamientos.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

El Ministro de la Gobernación

SANTIAGO CASARES QUIROGA

(*Gaceta de 14 de Septiembre*)

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 2 de Agosto de 1932.

Presidencia del Sr. D. Valentin Alvarez.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. D. Valentin Alvarez, Vicepresidente y con asistencia de los señores Garcia Fernandez, Garcia del Valle, Gonzalez Fernandez, Cancio, Buylla Godino y Pesquera y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los gastos habidos en la liquidación del camino vecinal de Pola de Allande a Celón, por Caceda, Villagrufe, Prada y San Martín de Beduledo, trozo primero, importante 372,90 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono al Pagador de aquella Sección, con cargo al presupuesto extraordinario.

Se acordó aprobar las nóminas del personal de la Sección de Vías y Obras provinciales, que remite el Ingeniero Director correspondientes a los meses de Abril y Mayo, que

importan respectivamente cuatro mil veinticinco pesetas y cuatro mil cincuenta y cinco, y pasarlas al Pagador de aquella Sección, para que efectúe los pagos y las devuelva firmadas por los interesados.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los pagos efectuados por el Pagador de la Sección en las obras de construcción del camino vecinal de Entrago a Taja, cuyo importe asciende a 7.900 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para unirla al libramiento de su razón.

De conformidad con lo que interesa el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y con el dictamen del Negociado, se acordó librar a favor del Pagador de aquella Sección 12.100 pesetas con cargo al ingreso efectuado por el Ayuntamiento de Teverga y otras 12.100 con cargo a fondos provinciales para las obras del camino vecinal de Entrago a Taja.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante siete mil novecientos cuarenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, justificativa de la inversión de siete mil novecientos cincuenta pesetas veintitres céntimos del libramiento núm. 164, expedido para las obras de reparación de los Pabellones 9 y 11 del nuevo Manicomio, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para unirla al libramiento expresado, previo reintegro por el Arquitecto de cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos resultantes de diferencia.

Vista el acta de recepción definitiva de las obras de construcción de una capilla y Casa del Director en la Casa de Caridad de San Lázaro, se acordó aprobarla, dar por recibidas dichas obras definitivamente y devolver la fianza que tiene constituida el contratista en la Depositaria de Fondos de esta Diputación para garantía de su compromiso.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante pesetas 24.993,86; justificativa de la inversión de las 25.000 del libramiento número 148, expedido a su favor para las obras de reparación de albañilería, pintura, etc., en los pabellones que componen el primer grupo del nuevo del nuevo Manicomio, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para unirla al libramiento expresado, previo reintegro

de 1,14 pesetas que resultan de diferencia.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Diputado Visitador de la Casa de Caridad de San Lázaro, se acordó admitir en dicho Establecimiento a Rosalia Alvarez Gonzalez, de Casomera, Aller, y Rafael Fernandez Gonzalez, de Oviedo, previo el reconocimiento facultativo reglamentario.

De igual manera, se acordó admitir en la Residencia provincial de Niños, a María Cesarea Berrocal Diaz, vecina de Gijón, mientras su padre permanezca en ignorado paradero y a Patricio Cordero Callejo, vecino de la Corredoria, en este concejo, previo reconocimiento de su madre, a fin de comprobar su imposibilidad para el trabajo.

Vista la cuenta que presenta el Oficial encargado de la administración de los servicios Agro-pecuarios, de la inversión de las 3.000 pesetas del libramiento número 1.110, expedido a su favor para el pago de jornales a los obreros de la Vaquería provincial, se acordó aprobarla y pasarla a la Depositaria de fondos provinciales para unirla al expresado libramiento.

Dada cuenta de una instancia de la Alcaldía de Cangas del Narcea, solicitando la ayuda económica de la Corporación provincial, para los gastos que origine el concurso de ganados que se celebrará en aquella villa el 22 del actual, se acordó conceder para tal fin la cantidad de 500 pesetas, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista la cuenta que presenta Manuela Villanueva, encargada de la limpieza del Palacio provincial, de los gastos habidos para la misma durante el pasado mes de julio, importante 135 pesetas, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto provincial vigente.

Hallándose dispuestas las cédulas personales del ejercicio de 1931, para los Ayuntamientos de Cudillero, Páres, Carreño y Piloña, se acordó interesar de los mismos designar persona debidamente autorizada para que las recoja en la oficina correspondiente de esta Diputación; abrir en dichos concejos el periodo voluntario de recaudación por espacio de dos meses a contar del día 9 del actual y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contribuyentes en general.

Se acordó acreditar a los Inspectores del Impuesto de cédulas personales D. Manuel Martínez González y D. Amador Díaz González, las cantidades que les corresponden en concepto de dietas a razón de quince pesetas diarias y gastos de locomoción a doce céntimos por kilómetro, con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto.

Vistas las relaciones que remite el Administrador general de arbitrios provinciales, de dietas devengadas y gastos de locomoción causados en el mes de Abril último, por los Inspectores del ramo, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos, a fin de que para su abono y con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto, se expida un libramiento por su total importe de 602.10 pesetas, a favor de aquél Administrador general, para que éste satisfaga a cada uno de los interesados la cantidad que le corresponda.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales de lo recaudado en el mes de Abril último por el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licóres, sal y cerveza, y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en los diferentes puntos de recaudación; los resúmenes de recaudación formados por los recaudadores; los justificantes de los pagos hechos durante el mes; el estado comparativo con lo recaudado en igual mes del año anterior y los oficios de los Inspectores dando cuenta de las visitas realizadas, se acordó aprobar la expresada liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de Pagos a fin de que el Administrador general de Arbitrios ingrese en la Depositería de esta Diputación diecisiete mil novecientas cuarenta pesetas cuarenta céntimos para completar con lo ya ingresado el líquido de la recaudación y para que a favor del mismo funcionario, se expidan los siguientes libramientos: uno por seiscientos cuarenta y cinco pesetas, importe de los jornales de los dos administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro por cuatro mil seiscientos doce pesetas a que ascienden los de los veintiocho Recaudadores; otro por tres mil novecientas setenta y cinco pesetas, importe de los veintinueve Vigilantes; otro por siete mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas cuatro céntimos, importe de los 72 auxiliares afectos a la Administración general y otro 1.219,38 pesetas, importe de los gastos de alquileres, material de oficina, correo, alumbrado y viajes de inspección.

Accediendo a lo solicitado por don Donisio Madiedo García y D. Ramón Valdés Biesca, Oficiales de esta Diputación y D. Celestino Sol y Marcos, Jefe Clínico del Hospital provincial, se acordó conceder a cada uno de ellos un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Igualmente se acordó conceder veinte días de licencia a D.^a Luisa Anton Conde, Practicante del Hospital provincial; quince días a D. Venancio Regadera, Regente de la Escuela Tipográfica provincial y

doce días a D. José Cuartas González, Albañil dependiente de la Oficina de Construcciones Civiles de esta Diputación.

Vistas las reclamaciones producidas por D. Alejandro Blanco Rodríguez, D.^a María Luisa Argüelles Villaverde, D. Emilio Morán Anguita, D. Marino Tuya, D. Severiano Riales y D.^a Adela Paredes, vecinos todos de esta capital, con motivo de la exacción de sus cédulas personales, en atención a las circunstancias que en los respectivos casos concurren, se acordó estimarlas y en su consecuencia dejar en suspenso el procedimiento ejecutivo que por tal circunstancia se les siguen y relevarlos de toda multa y recargo en dichos documentos.

Dada cuenta de la instancia del Presidente de la "Peña Ciclista de Luarca", solicitando una copa como premio en la clasificación provincial para la prueba nacional titulada "V Circuito de Luarca", se acordó no ser posible acceder a lo que se interesa.

Accediendo a lo solicitado por el Director de la Residencia provincial de Niños y visto lo informado por la Intervención de fondos, se acordó adquirir cuarenta y ocho camas con destino a aquel Establecimiento para sustituir a las que en igual número pertenecientes a dicho Asilo se facilitaron al Hospital provincial y que con tal objeto se expidan libramientos a justificar a favor del Director de la Residencia por cuatro mil quinientas pesetas en que se calcula aproximadamente el coste de aquellas, con cargo a las quince mil figuradas con destino a las colonias escolares de altura del repetido Establecimiento en la Habilitación de Crédito últimamente aprobada.

Dada cuenta del siguiente informe: "Los Diputados que suscriben encargados por sus compañeros de Comisión del estudio de la petición formulada por los señores Capellanes de los Establecimientos benéficos provinciales, a fin de emitir informe, dada su calidad de Letrados, en cuanto al derecho que pudiera asistirles para no estar incluidos en el Decreto de 26 de Marzo último que disolvió al Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general, después de estudiados todos los antecedentes que se mencionan en la instancia de los señores Capellanes y aquellos otros que se relacionan directamente con las fundaciones del Hospicio y Hospital de esta Diputación, tienen el honor de informar a sus compañeros lo siguiente:

Que de estos antecedentes se viene en conocimiento de que D. Isidoro Gil de Jaz, como Regente de la Audiencia de Oviedo, por los años de 1750 a 1753, concibió la idea de fundar un Hospital Hospicio donde se recogiese, no solo a los niños desamparados, sino también a los enfermos y los ancianos pobres de la provincia solicitando del Secretario de Estado y del de Despacho Universal de Guerra, Marina, Indias y Hacienda, sometiera este proyecto al entonces Rey de España, para su aprobación. El Rey aceptó y patrocinó la idea encargando al mencionado Regente la llevase a la práctica y en vista de ello se formularon unas bases que sirvieron de norma

al funcionamiento e institución de este establecimiento benéfico. En estas bases, entre otras, que no importan al motivo de la consulta, figuran las siguientes: Que se destinen al sostenimiento y construcción del establecimiento el producto de la caridad pública de la población de Oviedo y de su Principado, que se añadan a los ingresos que en tal forma se obtengan los del Hospital de San Lázaro y sus rentas y el arbitrio de un maravedí por cuartillo de vino que se consumiese en la ciudad y todo el Principado y que la dirección esté a cargo del Regente de la Audiencia, Dean de la Catedral y dos Diputados y dos Regidores de Oviedo. Tal fué en síntesis la Historia de la fundación del Hospicio y Hospital, a la que contribuyeron, en gran parte, las donaciones y fondos de algunos particulares, sin que en ningún punto y bases de las señaladas aparezca la imposición que reglamentamente la entrega de los donativos ni los sujete al cumplimiento de ninguna carga de carácter espiritual. En esta forma se levantó, fundó y comenzó a actuar el Hospicio Hospital asilo, allá por el año de 1752, en el edificio que hoy ocupa la Residencia provincial de Niños y en el antiguo Hospital de San Francisco. Registrado y consultado el Archivo de la Iglesia Catedral Basílica de Oviedo, en él se encuentra un libro de D. Diego Conde de Quíñones, titulado Estatutos de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, de fecha de 23 de Agosto de 1588, y al folio 166 un apartado que dice: "Hospitales en el que el Rey Alfonso VI dice "Las raciones de cada seis talegas de pan se dan al Capellan por sus tercios del año"; en el apartado 19 se manifiesta que el Administrador consienta que los enfermos hagan testamento si quisieren y se les administre los Santos Sacramentos avisando al Capellan a cuyo cargo está el dárseles, y al folio 169 que "si alguno de los pobres cayese enfermo hacerle confesar luego, y que el primer domingo de cada mes se haga una colecta para los pobres del Hospital para administrar los Sacramentos a los pobres y ayudar a morir a los que tuviesen el pensamiento y enterrar los muertos en el mismo Hospital". En el libro de actas del Cabildo Catedral, que empieza en el año 1776 hay un acuerdo que dice que el Capellan de los peregrinos sirva al Hospital con cinco reales y medio y que fué nombrado confesor de peregrinos D. Nicolas Trelles, y al folio 207 se acordó que pagasen las misas que dijese en el Hospital a tres reales vellón.

Como se ve de estos antecedentes existen unos anteriores al año 1752 que, aparte de no adscribir renta ni donación alguna al servicio religioso, fueron modificados y anulados por las bases de fundación a que en los comienzos de este informe nos hemos referido, y otros, los de los años 1776 y 1780 que, aunque son posteriores, tampoco sujetan los bienes ni siquiera la libertad de estas Corporaciones al sostenimiento de los Capellanes en los referidos Establecimientos.

Aparte de esto, del contexto de las disposiciones aludidas solo aparece la facultad de los enfermos de poder

requerir los auxilios espirituales, cosa que ni antes, ni ahora, ni nunca, en un régimen de libertad, puede impedirse.

Un hecho interesantísimo, a los efectos de este informe, nos conviene apuntar; es este el carácter de fundación particular, que en sus comienzos tuvieron los establecimientos benéficos provinciales, que después se transformó en organización y funcionamiento provinciales, pasando a depender en un todo de la Diputación provincial; esto nos lleva como por la mano a la conclusión de que dichos organismos y las personas que en ellos prestan sus servicios son aquellos organismos oficiales y estos empleados provinciales a quienes obliga, de modo inexcusable, las leyes del Estado y con especialidad aquella que es base y fundamento de la vida del mismo, la Constitución.

Esto afirmado nos da resuelto el caso por que si no hay posibilidad en derecho de apartar la vida y situación de los Establecimientos oficiales y sus empleados de aquellas normas constitucionales que constituyen regla obligatoria para todos los españoles y muy principalmente para las Corporaciones oficiales, sin que sea dable, apoyándose en motivos sentimentales y muy respetables, el apartamiento de aquellas normas y el cumplimiento de la ley, el artículo 26 de la Constitución, que preceptúa que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas, que una Ley especial regulará su extinción en el plazo de dos años del presupuesto del clero, es precepto que no puede tener otra interpretación que la de su texto se deduce o sea que afecta a obligaciones que antes figuraban en los presupuestos para atenciones del clero, de acuerdo con el Concordato, y solo para el culto religioso en general, pero no cuando los titulares son funcionarios del Estado, Región, Provincia o Municipio y si los Capellanes de los Establecimientos benéficos provinciales tienen el carácter de empleados provinciales, es evidente, que habrá que aplicarles lo preceptuado en el Decreto de 26 de Marzo último, que disolvió el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia y que ordenó que su personal pasara a la situación de excedencia forzosa a extinguir, con percibo de dos tercios del sueldo actual, amortizándose las vacantes de cualquier clase producidas en dicha situación, toda vez que el citado precepto constitucional ha declarado el laicismo en todos los organismos que dependen del Estado, Municipio o Provincia.

(Concluirá)

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

De acuerdo con el informe de la Junta provincial de Economía, he resuelto que a partir de la fecha de esta circular, rijan, en toda la provincia, las siguientes disposiciones:

El pan llamado de familia y sujeto a tasa, será de tres clases: el llamado sin bregar, el bregado con harina

extra de Castilla y el bregado con harina de fuerza.

El precio máximo a que puede venderse en tahona o puesto de panadería, será el siguiente:

Pan sin bregar:

Un kilo, 0,65 pesetas; dos kilos, 1,30, y tres kilos, 1,85.

Pan bregado con harina de Castilla:

Un kilo, 0,70 pesetas, dos kilos, 1,40, y tres kilos, 2.

Pan bregado con harina de fuerza:

Un kilo, 0,75 pesetas, dos kilos, 1,50, y tres kilos, 2,15.

Para que el pan se califique con harina de fuerza, habrá de llevar de ésta, una cantidad no inferior al 25 por 100, pues de lo contrario se considerará como de Castilla.

Se declara subsistente en sus números 9, 10 y 12, la circular de 7 de Junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 133 del día 8.

Tanto en la tahona como en los puestos de panadería a que se refiere la regla 12 de la citada circular y que deberán establecerse inmediatamente, será obligatorio vender las tres clases de pan, en la cantidad que el público reclame y al precio señalado anteriormente. Si no hubiera piezas de tres kilos, tanto en el pan bregado como en el sin bregar, se entregarán al comprador tres piezas de un kilo o una de dos y otra de uno, pero cobrando al precio señalado para los tres kilos. Si no hubiera piezas de tres kilos de pan sin bregar y no se pudiese hacer la sustitución en la forma anterior por carecerse de esta clase, se dará pan bregado, pero cobrando al precio de aquél.

En los puestos de reventa y a domicilio, podrá recargarse el precio cinco céntimos en kilo.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando del celo de las Alcaldías el más exacto cumplimiento de lo ordenado y encareciendo a los consumidores, reclamen ante los Agentes de la Autoridad, contra cualquier infaacción que conocieren.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1932.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

—:—

Distrito minero de Oviedo

Don Benito Suárez Casaprin, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Antonio Cortés y Méndez Bálgora, vecino de Madrid, ha presentado solicitud de registro de trescientas noventa y siete hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de "Decisión", sita en Las Caserías y La Providencia, parroquia de Somió, concejo de Gijón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 13 de la mina "Ceares", número 18.258. Desde este punto de partida se medirán 1.000 metros en dirección Sur y se colocará la primera estaca; de 1.^a a 2.^a Oeste, 1.500 metros; de 2.^a a 3.^a Nor-

te, 400 metros; de 3.^a a 4.^a Este, 1.100 metros; de 4.^a a 5.^a Norte, 500 metros; de 5.^a a 6.^a Este, 200 metros; de 6.^a a 7.^a Norte, 500 metros; de 7.^a a 8.^a Este 200 metros; de 8.^a a 9.^a Norte, 200 metros; de 9.^a a 10 Este, 1.000 metros; de 10 a 11 Norte, 400 metros; de 11 a 12 Este, 300 metros; de 12 a 13 Norte, 300 metros; de 13 a 14 Este, 1.000 metros; de 14 a 15 Sur, 300 metros; de 15 a 16 Este, 600 metros; de 16 a 17 Sur, 400 metros; de 17 a 18 Este, 300 metros; de 18 a 19 Sur, 300 metros; de 19 a 20 Este; 300 metros; de 20 a 21 Sur, 300 metros, y desde la 21 al punto de partida se llegará con 3.500 metros en dirección Oeste, cerrando el perímetro de las trescientas noventa y siete hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero, para que intente con su colindante "Ceares", arriba citada.

Fué admitido este registro con el número 23.668.

Igualmente hago saber: Que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1932.
—Benito Suarez.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Servidumbres. — Aguas

Nota anuncio

El Sr. Alcalde de Salas solicita la imposición de servidumbre, en la carretera de Vilalba a Oviedo, para establecer a lo largo de la margen izquierda de la misma y por debajo del fondo de la cuneta, entre los puntos kilométricos 46 450 y 47.000, una tubería correspondiente al proyecto de alcantarillado de dicha villa. La tubería en los puntos de origen y fin citados cruzará transversalmente la carretera.

Para que las entidades o particulares que tengan que hacer reclamaciones u observaciones relacionadas con la imposición de dicha servidumbre puedan presentarlas en las oficinas de la 4.^a Demarcación en La Coruña, Riego de Agua, 29, 2.^o, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre esta información a los efectos oportunos.

Madrid 7 de Septiembre de 1932.
—El Ingeniero Jefe, Juan Arrate.
R. al núm. 2.779

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

En virtud de acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capi-

tal, de 19 de Agosto último, y habiéndose cumplido con lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de contratos de obras públicas municipales, se anuncia a subasta las obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Trubia, de este término municipal, siendo el presupuesto de quinientas cuarenta y cuatro mil trescientas setenta y una pesetas seis céntimos.

El plazo para la presentación de ofertas es el de 20 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación en la Gaceta de Madrid.

El plazo para la terminación de las obras es el de ocho meses, a contar desde el día siguiente al que se notifique la adjudicación del contrato.

Las proposiciones serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia, suscritas en papel de la clase 6.^a, con timbre municipal de 0,25, acompañando cédula personal del ejercicio corriente y por separado el resguardo de haber constituido en la Caja municipal o en la General del depósito del Estado el 5 por 100 como fianza provisional.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de actos de las Consistoriales y en hora de las doce de la mañana, ante la mesa reglamentaria de subastas, al día siguiente de la terminación del plazo para la admisión de proposiciones, adjudicándose en el acto, con carácter provisional a la proposición más ventajosa, siendo aprobada por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

La fianza definitiva será del diez por ciento.

Queda designado para el bastanteo de poderes D. Manuel Pumares, Abogado consistorial.

Los pliegos de condiciones obran en la Secretaría de S. E., para que puedan examinarlos cuando lo deseen.—Félix Míaia.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., con cédula personal del ejercicio corriente número..., clase..., a V. S. expone: Que deseando optar a la subasta para la construcción de las obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Trubia, el exponente se compromete a la ejecución de las obras por la cantidad de... pesetas ...céntimos (en letra), con arreglo al pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

Alcaldía de Ibias

Habiendo acordado este Ayuntamiento, en sesión del día 21 de Agosto último, un suplemento de crédito de 2.000 pesetas con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del último presupuesto de 1931, para atender a varios pagos de carácter inaplazable que no tienen consignación en el vigente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público por término de quince días, pudiendo durante dicho plazo formularse reclamaciones contra el mismo, ante la propia Corporación municipal.

Ibias, 8 de Septiembre de 1932.
—El Alcalde en funciones, Rufino Fernández.

Alcaldía de Nava

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento un proyecto de presupuesto extraordinario importante 132.185,25 pesetas, para las atenciones de construcción de varios grupos escolares en distintos barrios del Municipio, queda expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles para su examen, durante el cual y otros ocho días igualmente hábiles pueden presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al Reglamento de Hacienda municipal.

Nava, 13 de Septiembre de 1932.
—El Alcalde, Faustino P. Quesada.
R. al núm. 2.596

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado don Félix Lamela y Carta, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador don Manuel Alvarez Longoria, en nombre de don José Luis Rico González, Interventor del Ayuntamiento de Aller, contra acuerdo de 14 de Mayo del Ayuntamiento de Mieres, nombrando Interventor a don Dionisio F. Gallego Calvo; dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

Providencia

Por parte al Procurador señor Alvarez Longoria, en nombre de quien comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias: por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del señor Alcalde de Mieres, el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos. Hay una rúbrica del Exmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Félix Lamela.

R. al núm. 2.552

Juzgado de Gijón

Don Juan Olano de la Torre, Juez municipal suplente del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil propuesto por el Procurador don Enrique Eguren Suárez, en nombre de la Sociedad «Hijos de Lantero», contra la Sociedad Jiménez y Compañía, sobre reclamación de cantidad, y en el cual se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veintidos de Agosto de mil novecientos treinta y dos, ante el señor Juez municipal suplente del distrito de Oriente de Gijón, don Juan Olano de la Torre, habiendo visto el presente juicio verbal civil, propuesto por don Enrique Eguren Suárez, Procurador, en nombre y con poder de la Sociedad «Hijos de Lantero», Limitada, contra la Sociedad «Jiménez y Compañía», S. C. Limitada, para que fueran condenados a satisfacer a la parte actora la cantidad de ochocientas veintinueve pesetas cincuenta céntimos; y

Fallo

Que estimando la presente demanda debó condenar y condeno a la parte demandada Sociedad «Jiménez y Compañía», S. C., a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague a la parte actora la cantidad de ochocientas veintinueve pesetas cincuenta céntimos que se le reclamán, imponiéndole todas las costas a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Olano.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la referida parte demandada, que se halla en estado de rebeldía, expido el presente en Gijón, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Juan Olano.—Por su mandado, Antonio Pizarro.

R. al núm. 2.582

Juzgado de Ponga

Don Camilo Castillo Prieto, Secretario del Juzgado municipal de Ponga.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En San Juan de Beleño (Ponga), a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, el señor don Fabriciano Vega González, Juez municipal del mismo, habiendo visto las presentes diligencias, en juicio verbal civil, seguidas en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante doña Consuelo Huerta Prieto, mayor de edad, soltera, de oficio labores, natural y vecina de Carangas, en este término, y como demandados los herederos, o que se crean con derecho a la herencia de don Juan Prieto Travieso, vecino que fué del referido Carangas, en reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por doña Consuelo Huerta Prieto, debó de condenar y condeno a los herederos, o que se crean con derecho a la herencia de don Juan Prieto Travieso, vecino que fué de Carangas, a que abonen a la actora la cantidad de quinientas pesetas imponiéndoles las costas asignadas. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Fabriciano Vega.—Rubricado.

Concuerda con el original a que

me remito, y para que conste y cumpliendo lo ordenado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Ponga, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Camilo Castillo.—V.º B.º Fabriciano Vega.

R al núm. 2.538

Juzgado de Castropol

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez de primera instancia de Castropol y su partido.

Hace público: Que en veintiuno de Junio último, ha fallecido en su domicilio de Vegadeo, en este partido, don Rodolfo Rato Cadavieco, natural de Oviedo, hijo de Felipe y Benigna, difuntos, hallándose casado con doña María San Julián Portal; de cuyo matrimonio no dejó descendencia, y como tampoco le quedaron ascendientes y no otorgó testamento, se solicita sean declarados herederos abintestato suyos, su referida esposa y sus hermanos de doble vínculo Angel, María Amparo Enriqueta, María de los Dolores y Constantino Rato Cadavieco.

Y a medio del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia del don Rodolfo, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Dado en Castropol, a uno de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Ramón Díaz Fanjul.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 2.586

Juzgado de Pola de Lena**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido en providencia del día de ayer, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo mi actuación por D.ª Elisa Rodríguez y Castañón, contra D.ª María Naves Santirso y D. Paulino, D.ª Amparo y D.ª Josefa Coto Naves, como herederos de D. Daniel Coto Gutiérrez, se anuncia que el día catorce de Octubre próximo y hora de las doce, se venderá en pública subasta, en el local de Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Primera. Una casa de habitación, sin número, sita en San Martín de Villallana, compuesta de planta baja y piso, que mide cincuenta y dos metros cuadrados; lindante al frente con camino; a la espalda e izquierda, con la finca que se describirá a continuación, y a la derecha, con terreno común; justipreciada en ochocientas pesetas; y

Segunda. Un huerto de hortaliza pegante a la casa descrita anteriormente; tiene de superficie ciento treinta y siete metros ochenta centímetros cuadrados; lindante al Norte y Este, con terreno común; al Sur, con la antes descrita casa; y al Oeste, con prado del valle de

D. Alfonso Llanes; valorada en doscientas pesetas.

Dicho remate se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª Para tomar parte en él, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditarán haberlo llevado a cabo en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose seguidamente dichas consignaciones a sus respectivos dueños excepción hecha de las correspondientes a los mejores postores, las cuales se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los bienes de que se trata se sacan a subasta sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos, debiendo conformarse los licitadores con el certificado de cargas obrante en autos y estará de manifiesto, sin que tengan derecho a exigir ningún otro documento, y

4.ª Los gastos de subasta, pago de derechos reales a la hacienda y demás, que hubieren, irán a cargo de los respectivos rematantes.

Pola de Lena, siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial Pedro Ferrer,

R. al núm. 2.592

Juzgado de Belmonte

Don Gumersindo González Gutiérrez, Juez de primera instancia del partido de Belmonte.

Hago saber: Que don Fernando González Peláez, Procurador que fué de este Juzgado, cesó en el desempeño del cargo por haberse dado de baja en el mismo el veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tiene constituida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica del poder judicial, se cita a todas las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el expresado funcionario para que la presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belmonte, Septiembre cinco de mil novecientos treinta y dos.—Gumersindo González.—El Secretario, Vicente G. Santander.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca,

captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 604 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA; Faustino, sin segundo apellido, de 27 años de edad, hijo de Manuela y padre desconocido, soltero, natural de Doriga, partido judicial de Pravia, vecino de Gijón, jornalero, con instrucción y antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de instrucción de Cangas de Onís, para constituirse en prisión y cumplir la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Oviedo en la causa número 150 de 1931, instruida al mismo por hurto.

2.578

PEREZ CRESPO, Mauricio Manuel, de 28 años de edad, hijo de Paulino y de María, casado, natural de Santander, y vecino de Gijón, forastero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Avilés, calle de Ruiz Pérez número 13, al objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de la causa que se le ha seguido con el número 107 de 1931, por hurto, e ingresar en la prisión preventiva, a fin de principiar a cumplir la pena impuesta por la Superioridad, en dicha causa.

2.574

ARNIZ, Leonor y Bonifacia, de unos 25 a 30 años de edad, solteras, ambulantes, naturales de Ceuta y Pamplona respectivamente, de estatura regular, mas bien bajas, bien parecidas, procesadas en este Juzgado de instrucción de Villaviciosa en el sumario número 91 de 1931, por el delito de estafa, domiciliadas últimamente en Gijón, barrio del Pumarín, las cuales se les llama para constituirse en prisión por la indicada causa, acordada por la Superioridad.

2.575

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS**DE TINEO**

En poder de Saturnino Pérez, de esta vecindad, se hallan depositados dos caballerías de dueño desconocido cuyas señas son

1.º Caballón capón de unos veinte años de edad, color tordo claro, alzada un metro treinta y cuatro centímetros, tiene un esparaban y en regular estado de carnes, su valor unas cuarenta pesetas.

2.º Yegua de unos veintidos años de edad, color castaño, alzada un metro treinta y dos centímetros, con las iniciales A F a fuego en la cadera derecha, en regular estado de carnes y un valor de cuarenta pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño o dueños.

Tineo, 12 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Maldonado.

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial